



Resolución Directoral N° 0271/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 04 NOV 2019

VISTO:

Resolución Directoral N° 0111-2019/MINAGRI/PEBPT/DE del 26 de Septiembre del 2019, Informe Técnico Legal N° 143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR del 16 de octubre del 2019, Informe N° 298-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 22 de Octubre del 2019, Informe N° 0299-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR, el 23 de octubre del 2019, Oficio N° 155/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI del 28 de octubre del 2018, Oficio N° 305-2019-MINAGRI-DVDIAR-DIAR, del 29 de octubre del 2019, Informe N° 261-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, del 30 de octubre del 2019, Informe Técnico Legal N° 149/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR del 04 de noviembre del 2019, Oficio N° 006-2019-CG/GRTB-CC-PEBPT-DSAQ del 04 de noviembre del 2019, Informe N° 0182-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-ASA del 04 de noviembre del 2019, Informe N° 314-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH del 04 de Noviembre del 2019, Informe N° 262-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, del 04 de Noviembre del 2019 y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0111-2019/MINAGRI/PEBPT/DE del 26 de Septiembre del 2019, se aprobó, el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA -CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120-11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERES, PROVINCIA DE ZARUMILLA-TUMBES**; designándose como miembros del comité: MIEMBROS TITULARES: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, en calidad de presidente, Ing. Juan Stalin Velarde Sagastegui y Lic. Luis Martín Pérez Lozada en calidad de miembros y siendo sus MIEMBROS SUPLENTEs: Ing. Waldir Abel Pérez Cuba, Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rugel y Lic. Adm. Olga Escobar Ávila. Asimismo, en su Artículo Segundo y Tercero de la acotada Resolución se dispone al Comité Especial tener en cuenta para la convocatoria **la verificación y obtención de la disponibilidad física del Terreno**;

Que, el 16 de octubre del 2019, con Informe Técnico Legal N° 143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, la Ing. Sinthya Guilliana Yacila Chore y el Abg. Roberto Urbina Ramírez, esbozan sobre la Disponibilidad física del terreno lo recogido en la Opinión N° 168-2018/DTN y Opinión N° 122-2009/DTN, informan asimismo en su numeral: 4.11 *finalmente aun cuando se encuentre en propiedades de terceros, existen 17 posesionarios que han sido considerados como afectados por sus plantaciones y edificaciones de manera independiente del propietario. De este grupo de 17 posesionarios, 15 han aceptado, mientras que los otros dos no han aceptado, sin embargo, al encontrarse en propiedad inscrita, cuya titularidad ya es de la entidad, no implicaría una dificultad para la disponibilidad del terreno.* Así en su título V CONCLUSIÓN refieren que la entidad ha realizado todas las gestiones establecidas en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, así como lo establecido en el TUO de la Ley N° 30556, referente al proceso de adquisición y expropiación de bienes inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura teniendo hasta el momento la facultad de ejercer derechos reales sobre el bien, contando con la libre disponibilidad de los 125 terrenos necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo a los anexos adjuntos: Propiedades adquiridas 54, Propiedades expropiadas 15, Posesiones (terrenos del estado) 56;



CERTIFICADO
Fotostático es
al Documento
tenido a la vista

04 NOV 2019

Manuel Arevalo Villalobos

Resolución Directoral N° 0271/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, Con fecha 16 de octubre del 2019 en la Plataforma del SEACE, se publicó la convocatoria del Procedimiento de Selección PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA -CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120-11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERES, PROVINCIA DE ZARUMILLA-TUMBES;

Que, mediante Informe N° 298-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 22 de Octubre del 2019, el Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT (quien a su vez es Presidente del Comité), alcanza al Director Ejecutivo del PEBPT Ing. Manuel Trinidad Leyva Castillo, el Expediente administrativo N° 092 del administrado Garay Durand Víctor; conteniendo i) el Informe Técnico Legal N° 146/2019-MINAGR-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCHA/RUR del 22 de octubre del 2019 con Informe Técnico de Tasación N° 092 corregido en el numeral 21.3 Valor de las Plantaciones(VP) de s/. 3,468.80 a s/. 37,356.80 ii) Carta de Evaluación de inicio de proceso de adquisición y expropiación, iii) Acta de Evaluación Física, estado actual, conteo de plantaciones y/o cultivos e infraestructura de riego existentes que serán afectados, iv) Publicaciones Diario Oficial el Peruano y la República sobre pago de mejoras al posesionario, v) Publicaciones Diario Oficial el Peruano y la República sobre la titularidad de predio, vi) Informe Técnico de Tasación, vii) Carta de Intensión de adquisición viii) Cartas de aceptación y entrega de terreno. Advirtiéndose del citado expediente que con Carta sin número del 25 de septiembre del 2019 el señor Víctor Garay Durand rechaza la oferta de adquisición indicando el citado agricultor que se le está recortando su área y que presume que por acto de mala fe se le anota 64 plantaciones de limón, pero de 02 de edad, sin embargo, sus plantaciones son de 03 años de antigüedad. Finalmente, el 18 de octubre del 2019 luego de haberse corregido el informe de tasación 092, el administrado acepta la intención de adquisición.

En igual sentido se remitió el Informe N° 0299-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR, el 23 de octubre del 2019, alcanza al Director Ejecutivo del PEBPT Ing. Manuel Trinidad Leyva Castillo, el Expediente administrativo N° 070 de los administrados Arturo Ernando Ruiz Arica y Martha Rosario Rivas Lupu de fecha 23 de octubre del 2019 sobre saneamiento físico legal de terreno, en la cual se había emitido la Resolución Directoral N° 0220/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, del 02 de octubre del 2019. Habiendo adjuntando Informe Técnico Legal N° 147/2019-MINAGR-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCHA/RUR del 23 de octubre del 2019, el mismo que en su numeral 5 hacen referencia a la Carta s/n del 23 de octubre del 2019 que los citados sujetos pasivos manifiestan su voluntad de ceder la posesión anticipada del bien inmueble, adjuntando el Acuerdo preparatorio para la transferencia del terreno;

Que, con Oficio N° 155/ 2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OCI del 28 de octubre del 2018, el Jefe de la Oficina de Control Interno requiere información referente a los expedientes administrativos que se encuentran pendientes en el despacho relacionados a la adquisición de terrenos para la ejecución de la obra INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA -CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA(PROGRESIVA 0+120-11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERES, PROVINCIA DE ZARUMILLA-TUMBES. Habiendo emitido respuesta con Oficio N° 053-2019-MINAGRI-PEBPT-OAL, del 29 de octubre del 2019 la Oficina de Asesoría Legal, informando que aún obran en trámite el Expediente N° 92 (70 folios) y Expediente N° 70 (47 folios);

Que, a través de Oficio N° 305-2019-MINAGRI-DVDIAR-DIAR, del 29 de octubre del 2019, el Director de Infraestructura y Riego, comunica la Directora de la Oficina de Asesoría Legal que dicha oficina proyectó y visó el acto resolutorio que aprobó el expediente de contratación sin observación, luego hace mención a una implementación del sistema de control de forma genérica y pone de ejemplo cuando el proceso ya se encuentra en fase de selección... concluyendo que de ser el caso se dirija al titular de la entidad;

Que, con Informe N° 261-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, del 30 de octubre del 2019, la directora de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, solicita al Director Ejecutivo se declare la nulidad del procedimiento de Selección Procedimiento de Selección PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA -CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA(PROGRESIVA 0+120-11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERES, PROVINCIA DE ZARUMILLA-TUMBES, debiendo retrotraerse la Contratación hasta la Fase de Actuaciones Preparatorias, a fin de que se tenga en cuenta: (i) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores, implementando también en los documentos del procedimiento de selección Otras penalidades (ii) La finalización del Saneamiento Físico Legal y figure inscrita la realidad jurídica actual de los bienes inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades al registrar en los registros públicos y si es oportuno la participación del Experto independiente, toda vez que la entidad contaría con los profesionales requeridos; conforme a lo expuesto anteladamente;

CESTRICO: que la presente
Fotocopia es válida para
al Documento
tenido a la vista.

04 NOV 2019

Manuel Acuña Villeda

Resolución Directoral N° 0271 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, la Responsable Técnico del Saneamiento Físico Legal con Informe Técnico Legal N° 149/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, recepcionado el 04 de noviembre del 2019, concluye que es un absurdo jurídico concluir que el saneamiento físico legal de los terrenos culmina con la inscripción en registros públicos ya que la convocatoria no está supeditada al proceso de saneamiento físico legal sino a la disponibilidad física del terreno que son conceptos jurídicos distintos; y que no se ha citado en ningún extremo el Informe Técnico Legal N° 143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR suscritos por la Ing. Sinthya Guilliana Yacila Chore y el abogado externo Roberto Urbina Ramírez;

Que, con Oficio N° 006-2019-CG/GRTB-CC-PEBPT-DSAQ del 04 de noviembre del 2019, el Jefe de Comisión de Control de la Oficina Regional Tumbes de la Contraloría General de la República, comunica al Director Ejecutivo el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas N° 001-2019-CG/GRTB-SCC. Concluye que durante la ejecución del servicio control concurrente se han advertido dos (2) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del contrato de servicio de la consultoría, las cuales han sido expuestas en el numeral II del presente reporte. 1) El informe Técnico Legal N° 143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, No expresa el cumplimiento total del procedimiento señalado con referencial al pago del valor total de la tasación y a la desocupación y entrega del inmueble afectado. Entendiéndose estas como parte de las gestiones que debe realizar la entidad para contar con la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la obra, es decir que esté listo para usarse o utilizarse. Además de ello advierte, que de los reportes del sistema integrado de administración financiera SIAF de la entidad se verifica que al 17 de octubre se venía devengando pagos relacionado con la adquisición de terrenos para la ejecución de la obra tal como lo demuestra con las imágenes que se adjunta. Sustentando que se contravienen las siguientes normativas: (i) El Artículo 3 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, (ii) el artículo 20.4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Que traen como consecuencia el riesgo que se generen vicios en el desarrollo del procedimiento de contratación. 2) La sumatoria de la lista de insumos consignados en el expediente técnico de la obra difiere de lo mostrado en el costo directo hecho que genera el riesgo que la fórmula polinómica no precise factores de incidencia calculados adecuadamente debido a que no se muestra el agrupamiento preliminar de los monomios generados pudiendo afectar los reajustes correspondientes durante la ejecución del contrato. Sustentando que se contravienen las siguientes normativas: (i) El artículo 19 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y (ii) el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC;

Que, a través de Informe N° 0182-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-ASA del 04 de noviembre del 2019, el Responsable de Abastecimientos y Servicios Auxiliares alcanza el Informe N° 233-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR- del 26 de agosto del 2019, en el que Director de Infraestructura Agraria y Riego, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la contratación de un experto independiente para formar parte del Comité de Selección, indicando que la DIAR no cuenta con el suficiente profesional de planta que le permita implementar de manera diligente dichos procesos;

Que, por Informe N° 314-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH del 04 de Noviembre del 2019, emitido por Recursos Humanos del PEBPT, se advierte que la entidad cuenta con dos profesionales de ingeniería civil debidamente habilitados con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria;

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; establece que: Para convocar un procedimiento de selección, en el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado la expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permitan entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurarla disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad;

Que, al respecto, para un mejor análisis sobre la norma especial de contrataciones y el reglamento antes citado, nos remitiremos a la **Opinión N° 122-2009/DTN** sobre requisitos para la convocatoria, que concluye: debe entenderse que una entidad cuenta con disponibilidad física del terreno en la que se ejecutará una obra desde el momento que cuente con poder legal suficiente para determinar u ordenar los que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica necesariamente, la transferencia de propiedad. Terminando su conclusión "el poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra, debe ser cedido a la entidad, mediante Título válido por su titular. Ahora bien, para una mejor

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es fielmente fiel al Documento Original, en todo y por todo, en la forma y contenido, y que ha sido tenida a la vista.

04 NOV 2019

Manuel Arroyo Vela

Resolución Directoral N° 0271/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

comprensión y definición de Título válido, nos remitimos a la ampliación esbozada en la Opinión N° 168-2018/DTN sobre la Disponibilidad física del terreno en la contratación de ejecución de obras, que concluye: "la referencia realizada en la Opinión N° 122-2009/DTN, a un "Título Válido" debe entenderse como la capacidad con que debe contar la entidad para ejercer, sobre el bien inmueble los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, el mismo que en el numeral 20.4 del artículo 20 prescribe: En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento: **a.** Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley. **b.** Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles. **c.** Para efectos de la inscripción es título suficiente para acreditar la transferencia la presentación conjunta del Formulario Registral y el documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. Se considera como precio de la Adquisición el monto del valor de Tasación más el Incentivo. Si el inmueble forma parte de uno de mayor extensión inscrito, debe de indicarse el número de partida y adjuntarse la documentación gráfica correspondiente para su independización, los cuales deben ser suscritos por verificador catastral del Registro de Predios. **d.** La demora en el pago del valor de la Tasación genera intereses legales, los mismos que deben ser calculados desde el vencimiento del plazo establecido en el literal a. del presente numeral hasta la fecha efectiva de pago, salvo que la demora en el pago se deba a causales atribuibles al Sujeto Pasivo. **e.** Luego del pago o consignación correspondiente, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de diez días hábiles para predios libres y treinta días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor. El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a sesenta días hábiles. **f.** En caso que el Sujeto Pasivo no cumpla con entregar el inmueble, dentro del plazo señalado en el literal precedente, el Sujeto Activo dentro de los dos días hábiles de cumplido el plazo sin la entrega del inmueble, por única vez requiere al Sujeto Pasivo la entrega del inmueble dentro del plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva regulado en el Título V del presente Decreto Legislativo.

Asimismo, el 21.8 del artículo 21; sobre los acuerdos de adquisición, establece: 21.8. Incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles;

Que, siendo ello así, del análisis acucioso se puede colegir que pese haberse emitido el Informe Técnico Legal N° 143/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, la Ing. Sinthya Guilliana Yacila Chore y el Abg. Roberto Urbina Ramírez sobre disponibilidad física del terreno, al 16 de octubre del 2019 la entidad no contaba con la capacidad para ejercer, sobre el bien inmueble los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra, pues recién el 22 de Octubre del 2019, después de la Convocatoria del referido procedimiento de selección, el Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT (Presidente del Comité), alcanza al Director Ejecutivo del PEBPT Ing. Manuel Trinidad Leyva Castillo, dos expedientes administrativos de los administrados Garay Durand Víctor y Arturo Ernando Ruiz Arica con Martha Rosario Rivas Lupu, para que se proyecte el acto resolutivo correspondiente del saneamiento físico legal de la INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA-CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120-11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA-TUMBES, advirtiéndose de los mismos expedientes administrativos que no se contaba al 16 de octubre del 2019 con entrega anticipada de la posesión de los inmuebles, pues los administrados ostentaban la condición de POSEEDORES;

Que, así podemos concluir que para la Convocatoria del referido procedimiento de selección realizada el 16 de Octubre del 2019 no se ostentaba con la disponibilidad física del terreno, habiéndose vulnerado lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 071-2018 PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y el numeral 20.4 del artículo 20



CERTIFICO: que la presente
Fotostática es exactamente igual
al Documento Original que ha
tenido a la vista

Huel

04 NOV 2019

Resolución Directoral N° 0271/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

y el numeral 21.8 del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, el artículo 44 del Reglamento establece que "El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; seguidamente, el mismo artículo precisa que "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217." Ahora bien, el numeral 44.4 del mencionado artículo dispone que "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimientos técnicos en el objeto de contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección";

Que, la Opinión Técnica Normativa N° 128-2019/DTN del 19 de julio del 2019 Como puede advertirse, en principio, el comité de selección es conformado con el personal de la propia Entidad, a menos que esta no cuente con especialistas en el objeto de la contratación, situación en la cual se puede convocar expertos independientes para que integren dicho comité, pudiendo ser estos: (i) personas del sector privado, en cuyo caso deberá gestionarse su respectiva contratación, o (ii) expertos de otras Entidades, en cuyo caso deberá mediar entre ambas instituciones un acuerdo que así lo determine; de lo referido podemos afirmar que, en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se cuenta con los profesionales y técnicos requeridos. En adición a lo señalado, resulta importante mencionar que la contratación de expertos independientes –tal como se infiere del artículo 44 del Reglamento– tiene un carácter netamente excepcional, por lo que solo debe utilizarse cuando se determine que la Entidad no cuenta con especialistas que posean conocimientos técnicos en el objeto de contratación;

Que, asimismo, sobre la contratación del citado profesional como Experto independiente para la conformación del Comité de Selección, a través del Informe N° 314-2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-RR.HH del 04 de Noviembre del 2019, se advierte que la entidad cuenta con dos profesionales de ingeniería civil debidamente habilitados con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria, advirtiéndose además que el Presidente del Comité es de un profesional en ingeniería agrícola que no ostenta el conocimiento técnico según el objeto de la convocatoria. Siendo ello así, tenemos que el informe del área usuaria para la contratación del experto independiente es incongruente a la realidad del personal que labora en la entidad, pues ésta cuenta con los profesionales con conocimiento técnico especializado para conformar el Comité de Selección, no habiendo justificado el carácter excepcional que establece el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vulnerándose a todas luces la citada norma;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-eF, numeral 44.1 Declaratoria de nulidad "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...). La normativa de contrataciones prevé la declaratoria de nulidad de los actos del procedimiento de selección como un remedio legal a la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección que afecten la validez y/o desarrollo del mismo; por lo que, es responsabilidad del Titular de la entidad la real existencia del vicio y evaluar su configuración como alguno de los supuestos de causal de nulidad de oficio;

Que, con proveído del 04 de Noviembre del 2019, inserto al Informe Técnico Legal N° 149/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-SGYCH/RUR, recepcionado el 04 de noviembre del 2019, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone a la directora de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, con Informe N° 262-2019/MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL, del 04 de noviembre del 2019, la directora de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT opina que resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de Selección PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA-CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA (PROGRESIVA 0+120-11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es fiel al Documento original, teniendo a la vista

04 NOV 2019

Resolución Directoral N° 0271/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA-TUMBES, debiendo retrotraerse la Contratación hasta la Fase de Actuaciones Preparatorias;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0370-2019-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2019 y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA -CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA(PROGRESIVA 0+120-11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERES, PROVINCIA DE ZARUMILLA-TUMBES,** debiendo retrotraerse el proceso de contratación hasta la Fase de Actuaciones Preparatorias; debiéndose corregir todo lo advertido en los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-PUBLICAR la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado conforme a ley para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N°0111-2019/MINAGRI/PEBPT/DE del 26 de septiembre del 2019; debiendo sujetarse a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todo lo actuado al área usuaria a fin de que se corrija todo lo observado en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA -CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA(PROGRESIVA 0+120-11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERES, PROVINCIA DE ZARUMILLA-TUMBES.**

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de la entidad a fin de evaluar la comisión de posibles faltas administrativas cometidas en la Convocatoria del Procedimiento de Selección PEC-PRO-002-2019-MINAGRI-PEBPT-DE **INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA LAS INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE LA PALMA -CANARIO II, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZARUMILLA(PROGRESIVA 0+120-11+550) EN LOS DISTRITOS DE PAPAYAL Y AGUAS VERES, PROVINCIA DE ZARUMILLA-TUMBES.**

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional, Dirección Ejecutiva de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CERTIFICO que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que lo tengo a la vista.

04 NOV 2019
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. JOSE REVILLA VUELTO
DIRECTOR EJECUTIVO

